

# Último momento



**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**  
**1**  
**Resolución Nº 744/2019**

Quedan comprendidos como “Acuerdos Específicos con Contribuyentes” para ser intercambiados espontáneamente con otras Administraciones Tributarias, los Acuerdos Anticipados de Precios a que refiere el inciso primero del art. 44 bis del Título 4 del TO 1996, que alcancen operaciones con no residentes.

(1.474\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 14 de marzo de 2019

**VISTO:** los objetivos del Marco Inclusivo para el combate de la erosión de las bases imponibles y traslado de beneficios (“Plan BEPS” por sus siglas en inglés) al que nuestro país adhirió el 30 de junio de 2016.

**RESULTANDO: I)** que dicha adhesión incluye el compromiso de adoptar cuatro estándares mínimos, relativos a combatir las prácticas fiscales nocivas (Acción 5), prevenir el abuso de convenios (Acción 6), la implementación del intercambio de Informes País por País (Acción 13) y hacer más efectivos los procedimientos de solución de controversias (Acción14);

**II)** que en el marco de la Acción 5 se acuerda, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia de la operación, la implementación del intercambio espontáneo de información entre administraciones tributarias respecto a “Acuerdos Específicos con Contribuyentes”.

**CONSIDERANDO: I)** que razones de buena administración

hacen necesario precisar el alcance de los “Acuerdos Específicos con Contribuyentes” que deberán ser objeto de intercambio espontáneo de información en el marco de la implementación de la referida Acción 5;

**II)** que dentro de las categorías de “Acuerdos Específicos con Contribuyentes” previstas en la mencionada Acción 5, se entiende que sólo verifican los extremos requeridos, los Acuerdos Anticipados de Precios previstos en el inciso primero del artículo 44 bis del Título 4 del TO 1996, que reúnan las condiciones allí establecidas;

**III)** que resulta necesario cometer a la División Grandes Contribuyentes la elaboración de un procedimiento que permita efectivizar, cuando corresponda, el intercambio espontáneo de información con otras Administraciones Tributarias.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 7º de la Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal ratificada por la Ley Nº 19.428, de 29 de agosto de 2016, la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas de fecha 19 de setiembre de 2013 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**

**1º)** Quedan comprendidos como “Acuerdos Específicos con Contribuyentes” para ser intercambiados espontáneamente con otras Administraciones Tributarias, los Acuerdos Anticipados de Precios a que refiere el inciso primero del artículo 44 bis del Título 4 del TO 1996, que alcancen operaciones con no residentes.

**2º)** Encomiéndase a la División Grandes Contribuyentes la elaboración de un procedimiento que permita efectivizar, cuando corresponda, el intercambio espontáneo de la información referida en el numeral anterior.

**3º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
 Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

